



Legislación

consume, utilice o disfrute el bien, sino al adquirente del bien que debe gozar de la condición legal de consumidor. De esa obligación principal deriva la obligación de responder ante el consumidor de cualquier falta de conformidad que exista en el momento de entrega del bien (art.4) y que se manifiesten -salvo en el caso de bienes de segunda mano en el que se puede pactar un plazo no inferior a un año- en el plazo de dos años desde su entrega (art. 9.1).

La obligación de responder de la falta de conformidad del bien genera otras obligaciones concretas, que a su vez, se configuran como derechos de los consumidores y que a continuación se exponen.

III.- DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

Ante la falta de conformidad con el contrato de un bien de consumo, se reconocen a los consumidores los derechos a la reparación o sustitución del bien no conforme con el contrato y a la rebaja del precio o resolución del contrato. Dichos derechos deben ejercerse en los plazos fijados en la Ley.

A- Derecho a la reparación o sustitución gratuitas del bien no conforme con el contrato.

1. El consumidor decide la opción de reparar o sustituir el bien.

Excepto en el caso de bienes no fungibles o de segunda mano, la opción sobre reparación o sustitución de un bien no conforme con el contrato recaerá sobre el consumidor, "salvo que una de las opciones resulte imposible o desproporcionada". La ley no precisa cuándo se entenderá imposible alguna de las opciones citadas. Sin embargo sí precisa cuándo se debe entender desproporcionada: cuando se imponga al vendedor costes que, en comparación con otra forma de saneamiento, no sean razonables en función del valor del bien o el defecto, o si la forma de saneamiento alternativa no elegida por el consumidor se pudiese realizar sin mayores inconvenientes para éste.

2. Gratuidad de la reparación o susti-

Ante la falta de conformidad con el contrato de un bien de consumo, se reconocen a los consumidores los derechos a la reparación o sustitución del bien no conforme con el contrato y a la rebaja del precio o resolución del contrato.

tución.

La reparación y sustitución son completamente gratuitas para el consumidor, no autorizándose el traslado hacia éste de coste alguno. Expresamente se hace referencia a la gratuidad de los gastos de envío y costes de mano de obra y materiales.

3. Plazo de realización de los derechos de reparación o sustitución del bien.

La Ley dispone que la reparación o sustitución debe llevarse a cabo "en un plazo razonable" y "sin mayores inconvenientes para el consumidor" en función de la naturaleza y finalidad de los bienes afectados. Dichos conceptos -plazo razonable y ausencia de inconvenientes- serán problemáticos en cuanto a que son eminentemente subjetivos y de difícil concreción.

4. Efectos de la reparación o sustitución.

La reparación y sustitución suspenden el plazo de dos años previsto en el art. 9 en el que el vendedor responde de las faltas de conformidad de los bienes de consumo; dicha suspensión abarca el tiempo que medie desde la entrega del bien para reparar o sustituir. En el caso de optar por la sustitución, el momento inicial de suspensión del plazo de dos años lo determina "el ejercicio de la opción", expresión que se ha de entender referida a la puesta a disposición del vendedor del bien a sustituir, ya que difícilmente se entenderá ejercitada la acción de sustitución sin haber efectuado dicha disposición al vendedor.

Pese a que en ambos casos -reparación o sustitución- se interrumpe el citado

plazo de dos años, sin embargo, parece que en el caso de reparación, el plazo referido se ve reducido a seis meses en cuanto a la falta de conformidad que motivó la reparación puesto que, según el art. 6.c) "durante los seis meses posteriores a la entrega del bien reparado, el vendedor responderá de las faltas de conformidad que motivaron la reparación, presumiéndose que se trata de la misma falta de conformidad cuando se reproduzcan en el bien defectos del mismo origen que los inicialmente reparados". Aquí nada que observar respecto a presumir que exista la misma falta de conformidad que motivó la reparación cuando se reproduce el mismo defecto en el bien que se envió a reparar; no obstante, sí que es criticable la referencia al plazo de seis meses ya que la redacción del precepto da a entender que sólo se responderá de la falta de conformidad que ocasionó la reparación de un bien no durante el plazo que reste hasta el establecido por el art. 9 (dos años), sino sólo durante seis meses; esto es, parece que más que suspender el plazo de dos años para responder el vendedor de una falta de conformidad, la reparación ocasiona que éste responda de la falta de conformidad que originó la reparación durante, únicamente, seis meses a partir de dicha reparación. Posiblemente habrá que entender que el legislador quiso expresar que el vendedor responde de la reparación durante seis meses, aunque con el cómputo de dicho plazo se exceda el de los años establecido en el art. 9. Por ejemplo, el supuesto en que un bien se haya entregado para reparación a los 22 meses de su adquisición. No obstante, esta cuestión dista también de ser clara a tenor de la redacción de la regla c) expresada en el artículo 6 de la Ley.

5. Efectos de la falta de reparación o sustitución.

Si la reparación o sustitución del bien no fuesen satisfactorias, siguiendo el bien reparado o sustituido no conforme con el contrato, el consumidor podrá, a su elección, optar por:

a) Exigir la sustitución del bien, cuando éste no se reparó correctamente, en un plazo razonable o sin mayores incon-